

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00610

Comoquiera que la demanda fue subsanada y cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Inversiones Navama Ltda.**, y en contra de **Sergio Esteban Leiva López, Ibia López Salazar y Doris Guiomar Leiva Guzmán**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del contrato de arriendo n.º 1048439 suscrito entre las partes el 2 de agosto de 2017, así:

1.1) **\$72.768.920** M/Cte., correspondiente a los cánones causados y no pagados de junio de 2018 a julio de 2019, así:

Fecha de vencimiento	valor del canon	I.V.A. 19%
05/06/2018	\$ 4.900.000,00	\$ 931.000,00
05/07/2018	\$ 4.900.000,00	\$ 931.000,00
05/08/2018	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/09/2018	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/10/2018	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/11/2018	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/12/2018	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/01/2019	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/02/2019	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/03/2019	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/04/2019	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/05/2019	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/06/2019	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
05/07/2019	\$ 5.247.410,00	\$ 997.007,09
TOTAL	\$72.768.920,00	\$13.826.085,08

1.2) **\$13'826.085,08** por concepto de I. V. A. que debía pagarse con los cánones adeudados.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en oportunidad.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos-*. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Diego Adolfo Forero Diaz, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 17 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 037, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **51e22703c2c6bf6788bf79a8300453502daf3a2626ccd92587d883f52c8fb6c2**

Documento generado en 16/03/2021 05:53:28 PM